



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 27 de marzo de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-447, informando que la parte ejecutada allegó solicitud de terminación. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2014 00447 00

Bogotá D. C., 15 de mayo de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 15 de diciembre de 2021, el Despacho precisó que dentro del proceso únicamente estaban pendientes de pago los conceptos de costas del proceso ordinario y ejecutivo, los cuales ascienden a \$370.000, pues mediante Resolución GNR 328838 del 23 de septiembre de 2014 Colpensiones recoció a la ejecutante la suma total de \$6.164.866, la cual fue pagada y girada en la nómina de octubre de 2014.

Así las cosas, la parte ejecutada mediante memorial del 24 de marzo de 2023 solicitó el fraccionamiento del depósito judicial No. 41000055815884 o 4100005581885 a favor de la demandante y el remanente a favor de Colpensiones.

En ese orden, revisada la página del Banco Agrario el Despacho observa que obran los títulos 400100005581884 y 400100005581885 en favor de la ejecutante, ambos por \$7.200.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que los valores mencionados en los títulos 400100005581884 y 400100005581885 ascienden a **\$14.400.000**, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y en consecuencia a ello, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En consecuencia, frente al título 400100005581884 por \$7.200.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$370.000 por el pago total de la obligación
- \$6.830.000 como remanente dentro del proceso.

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$370.000** a la señora Nohora Barragán Ricaurte identificada con c.c. 21.013.609.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$6.830.000** y el título 400100005581885 por la suma de **\$7.200.000** en favor de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, identificada con el Nit. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago «pago con abono a cuenta» a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo promovido por Nohora Barragán Ricaurte contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho entregar el título que se genere por valor de **\$370.000** a la señora Nohora Barragán Ricaurte identificada con c.c. 21.013.609.

CUARTO: ORDENAR entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$6.830.000** y el título 400100005581885 por la suma de **\$7.200.000** en favor de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, identificada con el Nit. 900.336.004-7

QUINTO: ARCHIVAR el expediente. Una vez cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Ello, previo las anotaciones que correspondan.

SEXTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 026 del 16 de mayo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11793494a41df1a44558c6c102b2525690d54d99f0e7f3a6f4e063b7f0d7cde5

Documento generado en 15/05/2023 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>